

Acceso a la justicia, igualdad ante la ley y el término del solve et repete: un valioso cambio en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	946 - 2007
Fecha	1 de julio de 2008
Materia	Derecho del Trabajo
Submateria	Multas administrativas
Procedimiento	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	En septiembre de 2007, el abogado representante de la sociedad FM Seguridad S.A., formuló requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del inciso tercero del artículo 474 del Código del Trabajo, en la causa sobre reclamo de multa administrativa, seguida ante el 8° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, bajo el Rol N° 757-07.
Tema central discutido	¿Es constitucional la exigencia de consignación de la tercera parte de una multa administrativa impuesta por la Dirección del Trabajo para poder reclamar judicialmente de dicha sanción, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 474 del Código del Trabajo?
Considerandos relevantes	<p>VIGESIMOQUINTO: Que no puede resultar indiferente para la resolución del asunto sublite constatar que, siguiendo la tendencia general de la legislación, el precepto legal impugnado, esto es, la exigencia de consignar una tercera parte de la multa como condición para poder reclamar judicialmente las multas administrativas por infracciones a la legislación laboral y de seguridad social, haya sido suprimido por la Ley N° 20.087, de 3 de enero de 2006, que sustituyó el procedimiento laboral contemplado en el Libro V del Código del Trabajo. En efecto, dicho cuerpo normativo, en el N° 17 de su Artículo Único, modificado luego por la Ley N° 20.260, sustituyó el artículo 474 del Código del Trabajo, que pasó a ser artículo 503 (...)</p> <p>TRIGESIMOSEGUNDO: Que el contexto valórico-normativo que configura lo expresado en los considerandos precedentes explica que esta M. haya sostenido, en forma invariable, que el derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, que asegura el artículo 19, N° 3, inciso primero, de la Constitución, como principio esencial, junto a los derechos asegurados en los incisos siguientes, deben ser interpretados con “el propósito de infundir la mayor eficacia, que sea razonable o legítima, a lo asegurado por el Poder Constituyente a las personas naturales y jurídicas, sin discriminación, porque eso es cumplir lo mandado en tal principio, así como en otros de semejante trascendencia, por ejemplo, los proclamados en los artículos 1°, 6° y 7° del Código Supremo”, regla de hermenéutica que ha llevado a esta M. a sostener que, “sustantiva y procesalmente, el artículo 19 N° 3 de la Constitución tiene que ser entendido y aplicado con significado amplio y no estricto ni restrictivo”, por lo que tanto la</p>

	<p>igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos fundamentales, como las concreciones de ese principio que aparecen en los incisos siguientes del mismo numeral, “deben ser entendidas en su acepción amplia, sin reducirlas por efecto de interpretaciones exegéticas, o sobre la base de distinciones ajenas al espíritu garantista de los derechos esenciales que se halla, nítida y reiteradamente, proclamado en la Carta Fundamental...” (Rol N° 437);</p> <p>CUADRAGESIMOSEXTO: Que, razonando de la manera recién indicada y ponderando todo lo reflexionado hasta ahora, no queda sino concluir que, en el actual estado de desarrollo del derecho nacional e interpretando la garantía constitucional de acceso a la justicia con un criterio finalista, amplio y garantista, la limitación al derecho a la tutela judicial que impone el precepto legal impugnado aparece despojada de la razonabilidad y justificación que precisaría para ser aceptada como constitucionalmente admisible a la luz de lo dispuesto en el N° 26 del artículo 19 de la Carta y, en consecuencia, su aplicación en el caso sublite deberá ser estimada como contraria a la Constitución, y así se declarará.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 814 477 911"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 911 477 1003"> <p>Edesio Carrasco Quiroga</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1003 477 1100"> <p>Sentencias Destacadas 2008</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Edesio Carrasco Quiroga</p>	<p>Sentencias Destacadas 2008</p>	<p>El trabajo comenta la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de julio de 2008 (Rol N° 946 - 2007), recaída sobre el inciso tercero del artículo 474 del Código del Trabajo, que establece que para reclamar judicialmente una multa impuesta por la Dirección del Trabajo, se debe previamente pagar una tercera parte de ella. A juicio del Tribunal Constitucional, dicha regla, conocida también como Solve et repete, atenta contra el derecho al acceso a la justicia consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución. El autor destaca lo positivo de la sentencia en orden a reconocer y no limitar derechos a las personas. Asimismo, señala que la norma objeto de la controversia no solo atenta contra la garantía antes señalada, sino contra la igualdad de los litigantes en el proceso, lo que la Constitución también reconoce. Al terminar el artículo, el autor advierte sobre los riesgos de la inestable jurisprudencia previa al 2008 en materia de Solve et repete y comenta las oportunidades que se abren con esta sentencia para fijar un criterio unificador que logre eliminar aquellos resabios de esta regla que quedan dispersos por nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Edesio Carrasco Quiroga</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2008</p>				